



Mendoza, 28 de Junio de 2019

**RESOLUCIÓN EPRE N° 200/ 19**

**ACTA N° 450/ 19**

**ASUNTO: EDEMSA - RECURSO DE REVOCATORIA  
Disposición GTS N° 723/ 2018**

**VISTO:**

El Expte. N° 018-E-2019-09-80299 caratulado: "EDEMSA p/ RECURSO DE REVOCATORIA s/ Disposición Gerencial GTS N° 723/18" y su Acumulado: N° 240-E-2018-09-80299 "EDEMSA s/ Interrupción Caso de FM Árboles y Ramas - - Semestre 19°"; en los que EDEMSA denuncia interrupciones por causas de fuerza mayor.

**CONSIDERANDO:**

I. Que por Disposición GTS N° 723/2018 se resolvieron interrupciones denunciadas por fuerza mayor, originadas por caída de árboles y ramas.

II. EDEMSA interpuso Recurso de Revocatoria contra la Disposición Gerencial emitida. Sostiene que se ha acreditado el nexo causal entre los hechos y las interrupciones en cuestión; que los hechos constituyen caso fortuito o fuerza mayor en los términos de los Art. 1730 y cs. del Código Civil y Comercial de la Nación; aduce que no se han valorado adecuadamente las circunstancias de hecho registradas; cuestiona la distinción que realiza el EPRE en cuanto a que existan o no daños estructurales; que las instalaciones de EDEMSA tienen las mismas características que las líneas de otros países del mundo y están sometidas a normas de seguridad y calidad de altísima exigencia. Cita doctrina sobre fuerza mayor. Alega violación de principios de seguridad jurídica, razonabilidad, debido proceso, derecho de defensa y derecho de propiedad. Solicita la suspensión de los efectos del acto administrativo.

III. Que a fs. 12/15 la Gerencia Técnica del Suministro analiza en detalle cada una de las interrupciones denunciadas; aclara que no se adjunta ningún tipo de prueba, fundamento técnico o concepto que no haya sido analizado con anterioridad. Analiza los argumentos del Distribuidor en cada uno de los casos denunciados; afirma que las instalaciones de EDEMSA no son idóneas para resistir el mínimo fenómeno climático, o bien la intensidad acusada por la Distribuidora no es tal. Sostiene que puede ocurrir que personal de otras dependencias del Estado tales como municipios, ejecuten tareas de poda o tala de forestales; es un fenómeno habitual en la Provincia y se relaciona con el tipo de actividad.



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



Concluye que los argumentos vertidos en el descargo no desvirtúan el hecho de que las causales de las interrupciones fueron previsibles y evitables a través de acciones concretas de la Distribuidora, por lo que aconseja el rechazo del recurso.

Que a fs. 16/18 del expediente Nº 018-E-2019, rola dictamen legal. Respecto de la cuestión de fondo, analiza la normativa aplicable, en particular, el Art. 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación. Sostiene que la fuerza mayor puede constituirse en una causa de justificación de no hacer, pero que la misma debe ser invocada y probada. En este sentido, debe apreciarse con criterio restrictivo, toda vez que justifica un incumplimiento legal. Remite al análisis pormenorizado que realiza la Gerencia Técnica. Afirma que la manda constitucional expresada en el artículo 42 de nuestra Carta Magna impone la obligación de tutelar la calidad y eficiencia de los respectivos servicios y que existe al respecto un procedimiento reglado.

Afirma que los eventos bajo análisis, deben ser considerados a la luz de las características propias del contrato de concesión que vincula a la concedente con la concesionaria y las características del servicio concesionado. Este concepto se ha puesto de manifiesto de manera reiterada en todos los planteos de esta naturaleza realizados por EDEMSA.

Destaca que con fecha catorce de julio de 2017, EDEMSA celebró con el Gobierno de la Provincia un Convenio sobre Readequación de VAD y Normalización de Aspectos Controversiales del Contrato de Concesión, conforme al cual la Distribuidora desistió de todos los procedimientos, reclamos y procesos tanto administrativos como judiciales (Cláusula Cuarta del Convenio, aprobado por Decreto 2310/ 2017 y ratificado por Ley 9034). Conforme a ello, han quedado firmes y consentidos todos y cada uno de los planteos en relación a los criterios de evaluación de la fuerza mayor, que se reeditan en el presente, razón por la cual, como argumento adicional para recomendar el rechazo, menciona la teoría de los actos propios, conforme a la cual EDEMSA no podría alegar un derecho que esté en pugna con su propio actuar. El ordenamiento jurídico no tolera que un sujeto pretenda ejercer un derecho en abierta contradicción con una conducta suya previa, que engendra confianza respecto del comportamiento que se iba a observar en la relación jurídica. Remite al análisis contenido en el informe técnico precedentemente analizado. Sostiene que no se han cumplimentado los extremos probatorios que permitan la configuración del casus. Sugiere el rechazo del recurso.

En relación al planteo de Suspensión de los efectos del Acto Administrativo, entiende que la recurrente no ha acreditado la existencia de los supuestos previstos en el Art. 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que la harían procedente.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 54 de la Ley 6.497 su modificatoria, normas concordantes y complementarias,

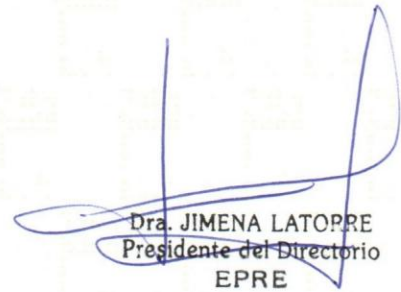




**EL DIRECTORIO DEL  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO  
RESUELVE:**

1. Rechazar el pedido de Suspensión de los efectos del Acto Administrativo.
2. Admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial el Recurso de Revocatoria interpuesto por EDEMSA contra la Disposición Gerencial GTS N° 723/ 2018.
3. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida por la Distribuidora, a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma mediante Acción procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.
4. Regístrese, notifíquese y archívese.

  
Ing. JORGE R. MASTRASCUSA  
DIRECTOR  
EPRE

  
Dra. JIMENA LATOPRE  
Presidente del Directorio  
EPRE

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

